

De: gerencia@precoltur.com
Enviado el: martes, 13 de enero de 2026 8:29 a. m.
Para: ghumana@precoltur.com.co
CC: precoltur@precoltur.com.co; 'Sandra Upegui'
Asunto: DESCARGOS JOEL CASTAÑO

Cordial saludo

Por medio de la presente solicito realizarle descargos al señor JOEL DE JESUS CASTAÑO TOBON/ya que el dia 9 de enero de 2025 se realizo operativo por parte de la empresa en el peaje el trapiche y se evidencio que el mismo transitaba en el vehiculo XGC963 sin el segundo conductor para Coveñas

Por favor hacer el proceso en conjunto con el área juridica

Givaldo Orozco

Quedo atenta
feliz dia



	CITACIÓN A DESCARGOS	VERSIÓN: 01
		EDICIÓN: 14-01-2026

Medellín, 15 de enero de 2026

Mediante la presente, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de PRECOLTUR S.A.S., el Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 2466 de 2025, se le notifica la apertura de un procedimiento disciplinario en su contra, con el fin de garantizar su derecho de defensa y debido proceso.

Asunto: CITACIÓN A DILIGENCIA DE DESCARGOS

CITADO	JOEL DE JESUS GIRALDO OROZCO
OFICIO U OCUPACIÓN	CONDUCTOR
FECHA AUDIENCIA	22 de enero 2026
HORA	09:00 am
LUGAR	Oficinas PRECOLTUR S.A.S. (Transversal 51A # 69-05, Medellín)

HECHOS INVESTIGADOS

El día 9 de enero de 2026, en operativo de control realizado en el Peaje El Trapiche, se detectó que usted conducía el vehículo XGC963 con destino a Coveñas, SIN EL SEGUNDO CONDUCTOR REQUERIDO, violando normas de seguridad vial y el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) de la empresa.

Esta conducta configura:

1. Riesgo grave para la vida de los usuarios del servicio de transporte.
2. Violación de normas de seguridad vial (Resolución 40595 de 2022 y Decreto 1079 de 2015).
3. Exposición de PRECOLTUR S.A.S. a sanciones administrativas, por parte de la Superintendencia de Transporte por posibles incumplimientos en PESV y control operativo.
4. Incumplimiento del Plan de Rodamiento y controles de tiempos de conducción.

GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO (Ley 2466 de 2025)

PRIMERO: Su asistencia garantiza su derecho de defensa antes de cualquier decisión sancionatoria.

SEGUNDO: Puede guardar silencio, no auto incriminarse y retirarse de la diligencia sin que ello implique aceptación de cargos.

TERCERO: Puede presentar pruebas, documentos, solicitar testigos o cualquier medio de defensa.

CUARTO: Puede hacerse acompañar por dos (2) compañeros de trabajo.

QUINTO: La diligencia será transcrita y anexada a su hoja de vida (Art. 115 CST).

	CITACIÓN A DESCARGOS	VERSIÓN: 01
		EDICIÓN: 14-01-2026

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Código Sustantivo del Trabajo: Art. 58, numeral 1 y 4: Obligaciones del trabajador (realizar la labor contratada, acatar órdenes, trabajar con diligencia). Art. 62, numeral 6: Justa causa de terminación por violación grave de obligaciones.

Reglamento Interno de Trabajo: Art. 92, Literal A, Numeral 13: "No acatar órdenes de superiores" – **FALTA GRAVÍSIMA**. Art. 92, Literal A, Numeral 24: "Omitir trabajar según procedimientos de la empresa" – **FALTA GRAVE**. Art. 92, Literal B, Numeral 77: "Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad de terceros" – **FALTA GRAVÍSIMA**. Art. 92, Literal C, Numeral 112: "Infringir normas de tránsito poniendo en riesgo usuarios" – **FALTA GRAVÍSIMA**. Art. 89, Literal C, Numeral 118: "No cumplir normas de seguridad vial" – **FALTA GRAVÍSIMA**

Normatividad de Transporte: Decreto 1079 de 2015, Art. 2.2.1.6.8.13: Control de tiempos de conducción, Resolución 40595 de 2022 (PESV), Pasos 15 y 16. Ley 336 de 1996, Arts. 2 y 3: Seguridad como prioridad en transporte

CLASIFICACIÓN: FALTA GRAVÍSIMA

Por poner en riesgo directo la vida de usuarios, violar normas de seguridad vial, exponer a la empresa a sanciones y generar riesgos para la empresa ante la Superintendencia de Transporte.

POSIBLES SANCIONES (Art. 92 Reglamento Interno)

De comprobarse la falta: **Terminación del contrato por justa causa** (incluso por primera vez, según gravedad) o Suspensión hasta por quince (15) días.

Parágrafo Art. 92: La comisión de faltas gravísimas puede constituir justa causa de despido por primera vez cuando cause perjuicio a la empresa o termine en investigación administrativa o judicial.

La empresa está bajo investigación de la Superintendencia de Transporte (Resolución 19203/2025) debido al siniestro del 14/12/2025. Su conducta agrava esta situación y puede usarse como prueba contra PRECOLTUR S.A.S.

La inasistencia injustificada no impedirá que el proceso continúe.

Atentamente,

Sandra Franco

SANDRA FRANCO
Jefe Recursos Humanos
PRECOLTUR S.A.S.

Firma el Empleado *Joel Guila*
Recibí copia el 15/01/2026 70726771

	PROCESO DE DESCARGOS	VERSIÓN: 01
		EDICIÓN: 01/2026

DILIGENCIA DE DESCARGOS ADMINISTRATIVOS LABORALES

FECHA	22/01/2026
HORA	9:05 AM
LUGAR	Oficinas PRECOLTUR S.A.S.
ASUNTO	Llamado a descargos
CITADO	Joel de Jesús Giraldo Orozco
GERENTE	Evelyn Ruiz molina

En Medellín, a los 22 días del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026), en las oficinas de la empresa PRECOLTUR S.A.S., ubicadas en la transversal 51ª # 69-05 de Medellín, se reunieron a partir de las (9:05 a.m.), de una parte, la señora **PAULA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.036.650.738, en su calidad de Auxiliar de Gestión Humana, quien actúa en delegación de la empresa PRECOLTUR S.A.S., para adelantar el procedimiento disciplinario interno, y de otra parte, (el) la señor(a) **Joel de Jesús Giraldo Orozco**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 70.726.771, en su condición de TRABAJADOR(A) – CARGO: Conductor-, quien fue previamente citado mediante comunicación del día **15 de enero del 2026**, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2466 de 2025, para rendir descargos frente a los hechos investigados y previamente descritos en la citación indicada, la cual hace parte integral del presente proceso.

A EL TRABAJADOR se le advierte y hace saber:

PRIMERO: Que su asistencia a esta diligencia es de carácter meramente administrativo laboral es voluntaria y tiene como finalidad garantizar su derecho de defensa antes de que se adopte cualquier decisión sancionatoria.

SEGUNDO: Que puede guardar silencio, no auto incriminarse y retirarse voluntariamente de la diligencia, sin que ello implique aceptación de los cargos.

TERCERO: Que puede presentar pruebas, aportar documentos, solicitar testigos o cualquier otro medio de defensa.

CUARTO: Que, en caso de negarse a firmar el acta, dos (2) testigos de la empresa darán fe de tal circunstancia.

QUINTO: Que la diligencia será transcrita, y se anexará copia a su hoja de vida, conforme a lo previsto en el artículo 115 del CST.

Una vez enterado(a) y manifestando entender perfectamente sus derechos, EL TRABAJADOR(A) expresó lo siguiente: Lo entendí.


La señora Paula Castaño (Auxiliar de de Recursos Humanos) procede con el siguiente cuestionario:

1. ¿Confirma usted haber recibido comunicación de citación a descargos para la presente diligencia en la fecha indicada? Si

	PROCESO DE DESCARGOS	VERSIÓN: 01
		EDICIÓN: 01/2026

2. ¿Comprende el motivo por el cual fue citada? Explique en sus propias palabras. Fui citado porque presuntamente iba sin segundo conductor, lo que no es cierto, ya que él me estaba esperando más adelante. Me pararon en el peaje del trapiche y yo iba sin segundo cuando me pararon y me dijeron que cuando este con el segundo hiciera videollamada para verificar que, si iba con él, a las 10:00 PM me llama la señora Evelyn y no le pude contestar ya que iba en ese momento conduciendo; porque el segundo conductor me estaba esperando en Yarumal, ya yo llevaba 3 horas de camino y le entregue a él y me fui para el camarote a dormir y se me olvido hacer la videollamada.
3. ¿Desea estar acompañado(a) por algún testigo durante la diligencia? No
4. ¿Desde cuándo labora usted como conductor para PRECOLTUR S.A.S.? Laboro desde el año 2018
5. ¿Recibió capacitación o inducción sobre el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) de la empresa? Indique aproximadamente la fecha. No me acuerdo.
6. ¿Conoce usted que el PESV exige la presencia de segundo conductor para rutas de determinada duración o distancia? Si claro, conozco que se necesita segundo conductor.
7. ¿Sabe que dicha exigencia busca prevenir fatiga, accidentes y proteger la vida de los usuarios del servicio? Si soy consciente de eso, claro que sí.
8. Para el día 9 de enero de 2026, ¿era consciente de que la ruta asignada exigía segundo conductor conforme a las normas internas y legales? Si yo lo sé, claro que sí.
9. Antes de iniciar el recorrido, ¿verificó si contaba efectivamente con el segundo conductor asignado? Si claro, yo lo tenía asignado, el me esperó más adelante.
10. A pesar de saber que no contaba con segundo conductor desde el punto de la partida, ¿decidió iniciar el viaje? Indique las razones. Inicie el recorrido porque el segundo conductor me estaba esperando más adelante en Yarumal, y el segundo conductor debe estar cuando son más de 8 horas de recorrido y yo solo llevaba si mucho 3 horas de manejo.
11. ¿Recibió alguna orden expresa, escrita o verbal, de un superior que lo autorizara a iniciar el recorrido sin segundo conductor? No
12. ¿Informó oportunamente a la empresa que no contaba con segundo conductor antes de iniciar el viaje? En caso negativo, explique por qué no lo hizo. No no lo hice.
13. ¿Reconoce que iniciar el recorrido sin segundo conductor contraviene órdenes internas, procedimientos operativos y normas de seguridad vial? Si está bien, reconozco.
14. ¿Consideró que su decisión podía generar un riesgo grave para la vida de los pasajeros, para usted mismo y para terceros en la vía? Yo creo que ahí si no, porque yo solo llevaba 3 horas de camino y estaba descansado.
15. ¿Tenía conocimiento de que este tipo de conductas pueden generar sanciones administrativas contra la empresa, incluyendo investigaciones por parte de la Superintendencia de Transporte? Si puede ser, claro.
16. ¿Conoce que PRECOLTUR S.A.S. se encuentra actualmente bajo investigación administrativa y que este tipo de conductas agravan su situación jurídica? Si yo se cuales son todos los problemas que han estado habiendo.

Joel - Ornela

	PROCESO DE DESCARGOS	VERSIÓN: 01
		EDICIÓN: 01/2026

17. ¿Acepta que su decisión fue tomada de manera voluntaria y consciente, sin coacción de la empresa? Si.
18. ¿Desea aportar alguna circunstancia excepcional, fuerza mayor o causa externa que justifique haber iniciado el recorrido en esas condiciones? Lo único fue porque el segundo conductor me esta esperando más adelante, no fue posible iniciar el recorrido conmigo.
19. ¿Reconoce que su conducta implicó el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y reglamentarias como conductor? Pues sí, si ustedes dicen que el viaje debe iniciar con el segundo conductor, sí.
20. ¿Tiene evidencia por WhatsApp o algún otro medio que demuestre que el segundo conductor lo estaba esperando en Yarumal? No tengo evidencias, pero si desean lo pueden llamar directamente a el que es el señor DAVID CASTAÑO afiliado también a PRECOLTUR su número telefónico es 3012303070
21. ¿Tiene algo más que agregar en ejercicio de su derecho de defensa antes de que la empresa adopte una decisión definitiva? No

FALTA PRESUNTA

Presunto incumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), de las normas internas de PRECOLTUR S.A.S. y de la normatividad legal vigente en materia de seguridad vial, consistente en haber iniciado y desarrollado el recorrido especial de larga distancia Medellín – Coveñas, el día 9 de enero de 2026, conduciendo el vehículo de placas XGC-963, sin contar con el segundo conductor requerido para dicho trayecto, situación detectada durante operativo de control en el Peaje El Trapiche, conducta que habría generado un riesgo para la vida e integridad de los usuarios del servicio y expuesto a la empresa a eventuales sanciones administrativas.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Las relacionadas en la citación a descargos, incluyendo el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo de PRECOLTUR S.A.S., el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 40595 de 2022 (PESV) y demás normas de seguridad vial aplicables.

Una vez agotada la diligencia, se deja constancia de:

1. El trabajador tuvo oportunidad de pronunciarse libremente.
2. Se le ofreció la posibilidad de presentar pruebas o testigos.
3. Se le informó que la empresa analizará su versión y las pruebas antes de adoptar una decisión definitiva, conforme al principio de proporcionalidad de la sanción (Art. 94 Reglamento Interno) y al debido proceso establecido en la Ley 2466 de 2025.

	PROCESO DE DESCARGOS	VERSIÓN: 01
		EDICIÓN: 01/2026

Joaquín Guillermo
 TRABAJADOR

70 726 471
 TESTIGO 1

[Signature]
 TESTIGO 2

Paula Castaño
Paula Castaño
 Recursos Humanos
 PRECOLTUR S.A.S.

[Faint, illegible text, likely a signature or stamp area]

	ACUERDO COMPROMISORIO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y REGLAMENTARIAS	VERSIÓN: 01
		EDICIÓN: 01/2026

Medellín, 26 de enero de 2026

Entre los suscritos, de una parte, **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. - PRECOLTUR S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 800055468-1, representada legalmente por **EVELYN RUIZ MOLINA**, en su calidad de Gerente General, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**; Y, de otra parte, **JOËL DE JESUS CASTAÑO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.726.771, quien ostenta la doble calidad de: **(1) CONDUCTOR** vinculado laboralmente a **PRECOLTUR S.A.S.**, y **(2) PROPIETARIO** del vehículo de placas **XGC-963** vinculado a la empresa mediante contrato de vinculación, quien en adelante se denominará **EL CONDUCTOR-PROPIETARIO**; Hemos convenido suscribir el presente **ACUERDO COMPROMISORIO DE CUMPLIMIENTO**, que se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARI

1. Mediante comunicación del 14 de enero de 2026, **EL CONDUCTOR-PROPIETARIO** fue citado formalmente a diligencia de descargos, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2466 de 2025, por haber iniciado el recorrido Medellín-Coveñas en el vehículo de placas **XGC-963**, el día 9 de enero de 2026, **SIN CONTAR CON EL SEGUNDO CONDUCTOR REQUERIDO**, situación detectada durante operativo de control en el Peaje El Trapiche.
2. El día 22 de enero de 2026, **EL CONDUCTOR-PROPIETARIO** asistió voluntariamente a la diligencia de descargos.
3. Durante la diligencia, manifestó que el segundo conductor lo esperaba en Yarumal para incorporarse posteriormente.
4. Admitió que no llamó a la empresa antes de iniciar el recorrido, manifestando que "se recostó" y omitió informar.
5. Reconoció que conoce el Reglamento Interno, las normas del PESV y que el segundo conductor debe ir a bordo **DESDE EL INICIO DE LA RUTA**.
6. Aceptó que su conducta constituyó incumplimiento de las normas de seguridad vial, del PESV y del contrato de vinculación del vehículo **XGC-963**.

SEGUNDA. VALORACIÓN DE LOS DESCARGOS Y CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES


Una vez analizada la versión presentada por **EL CONDUCTOR-PROPIETARIO** en la diligencia de descargos del 22 de enero de 2026, **LA EMPRESA** considera:

HECHOS PROBADOS: El 9 de enero de 2026, **EL CONDUCTOR-PROPIETARIO** conducía el vehículo **XGC-963** con destino a Coveñas sin el segundo conductor a bordo, incumpliendo normas de seguridad vial y el PESV.

RECONOCIMIENTO DE LA FALTA: Se valora positivamente su asistencia, reconocimiento de los hechos y aceptación de responsabilidad.

JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE: Que el segundo conductor esperaba en Yarumal **NO** justifica incumplir la obligación de iniciar el recorrido con ambos conductores a bordo.

OMISIÓN DE INFORMAR: No informar a **LA EMPRESA** antes de iniciar el viaje agrava la situación.

	ACUERDO COMPROMISORIO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y REGLAMENTARIAS	VERSIÓN: 01
		EDICIÓN: 01/2026

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES: (a) Primera vez que incurre en esta falta; (b) asistencia voluntaria; (c) reconocimiento expreso; (d) compromiso de no repetir; (e) doble calidad conductor-propietario.

GRAVEDAD: La conducta constituye FALTA GRAVÍSIMA conforme al artículo 92 del Reglamento Interno, por riesgo a usuarios y exposición a sanciones, agravado por la investigación de la Superintendencia (Resolución 19203/2025).

TERCERA. DECISIÓN DE LA EMPRESA

En ejercicio de las facultades legales del Código Sustantivo del Trabajo y el Reglamento Interno, y aplicando el principio de proporcionalidad (Art. 94), LA EMPRESA ha decidido otorgar a EL CONDUCTOR-PROPIETARIO la oportunidad de suscribir este **ACUERDO COMPROMISORIO**, en lugar de imponer sanción disciplinaria inmediata.

Esta decisión se fundamenta en: (a) reconocimiento expreso de la falta; (b) compromiso de no repetir; (c) primera vez; (d) disposición de mejorar; (e) doble calidad conductor-propietario.

SE ADVIERTE EXPRESAMENTE que este acuerdo constituye una **ÚLTIMA OPORTUNIDAD**, y que cualquier incumplimiento dará lugar a sanciones severas, incluyendo suspensión y/o terminación del contrato de trabajo y del contrato de vinculación del vehículo.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. RECONOCIMIENTO DE HECHOS. EL CONDUCTOR-PROPIETARIO reconoce y acepta: Que el 9 de enero de 2026, conducía el vehículo XGC-963 con destino a Coveñas sin el segundo conductor a bordo. Que al momento del operativo en el Peaje El Trapiche, el segundo conductor no se encontraba en el vehículo. Que conoce las normas del PESV, Reglamento Interno, Decreto 1079/2015 y Resolución 40595/2022. Que el segundo conductor debe ir a bordo DESDE EL INICIO DE LA RUTA. Que su conducta incumplió el contrato de vinculación y sus obligaciones como conductor (Art. 58 CST). Que puso en riesgo la vida de los usuarios y expuso a PRECOLTUR S.A.S. a sanciones administrativas.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE CUMPLIMIENTO. EL CONDUCTOR-PROPIETARIO se compromete a **NO INICIAR NINGÚN RECORRIDO DE LARGA DISTANCIA** sin el **SEGUNDO CONDUCTOR A BORDO DESDE LA PARTIDA**, sin excepción. Verificar personalmente antes de salir que el segundo conductor esté presente, identificado y a bordo. Informar **INMEDIATAMENTE** a LA EMPRESA cualquier novedad que afecte la presencia del segundo conductor, antes de iniciar el recorrido. **NO INICIAR** recorridos sin segundo conductor, salvo **AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA** de un superior, la cual conservará como soporte. Cumplir estrictamente el PESV, Reglamento Interno y contrato de vinculación. Asistir puntualmente a capacitaciones programadas por LA EMPRESA. Colaborar con controles, inspecciones y verificaciones de cumplimiento del PESV.

CLÁUSULA TERCERA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de cualquier compromiso o la comisión de nuevas faltas graves o gravísimas dará lugar **AUTOMÁTICAMENTE** a: Terminación inmediata del acuerdo, sin necesidad de declaración judicial. Imposición de sanción disciplinaria severa: Terminación del contrato de vinculación del vehículo XGC-963. Suspensión de expedición de FUEC. Registro como antecedente grave en hoja de vida. **NO HABRÁ NUEVA OPORTUNIDAD.** Este es el único acuerdo compromisorio que se otorgará.

	ACUERDO COMPROMISORIO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y REGLAMENTARIAS	VERSIÓN: 01
		EDICIÓN: 01/2026

CLÁUSULA CUARTA. SEGUIMIENTO. LA EMPRESA realizará seguimiento periódico mediante verificación de FUEC, entrevistas y revisión de reportes.

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES. EL CONDUCTOR-PROPIETARIO declara que ha leído, comprendido y aceptado todos los términos del acuerdo. Suscribe voluntariamente, sin vicio del consentimiento. Entiende que es una última oportunidad. Acepta que el incumplimiento dará lugar a sanciones severas, incluyendo terminación del contrato. Renuncia a reclamar respecto a los hechos investigados, aceptando que quedaron probados.

CLÁUSULA SEXTA. REGISTRO. El acuerdo quedará registrado en la hoja de vida conforme al Art. 115 CST.

CLÁUSULA SÉPTIMA. NATURALEZA JURÍDICA. Este acuerdo NO constituye sanción disciplinaria, sino una alternativa pedagógica orientada al mejoramiento del desempeño y cumplimiento de obligaciones.

CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. El acuerdo se perfecciona con la firma de ambas partes y se elabora en dos (2) ejemplares. EL CONDUCTOR-PROPIETARIO manifiesta haber recibido copia.

En constancia, las partes suscriben en Medellín, a los 27 días de enero de 2026.

POR LA EMPRESA:

EL CONDUCTOR – PROPIETARIO:

Sandra Franco

SANDRA FRANCO
Coordinadora de Gestión Humana
PRECOLTUR S.A.S.

JOEL DE JESUS CASTAÑO TOBON
C.C. 70.726.771
Conductor y Propietario Vehículo XGC-963

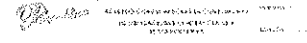


Joel XGC963



Ayer

buenos días 12:14 p. m. ✓



3. Sustentación Acción Disciplinaria JOEL DE JESUS...

3 páginas • PDF • 159 kB

confirmar recibido 12:15 p. m. ✓

devolver firmado, por favor 12:15 p. m. ✓

Muy buenas tardes 12:28 p. m.

Claro q si yo lo imprimo lo firmo y te lo envio muchas gracias 12:29 p. m.

Gracias 12:40 p. m. ✓

Tú
Gracias

A Ti 2:24 p. m.

